

Anexo II (b)

ACUERDO DE 5 DE MAYO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE 106.000 MASCARILLAS HIPOALERGÉNICAS Y 6.000 ENVASES DE GEL HIDROALCOHÓLICO PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	PRESUPUESTO	Parcialmente accesible	2
2	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Accesible	
3	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN LIBRAMIENTO 80%	Accesible	
4	ACUERDO DECLARACIÓN DE EMERGENCIA	Accesible	
5	DOCUMENTO CONTABLE A	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores
Viceconsejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local



Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES	07/05/2020 21:00:32	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJW5XY7UCYYP5UJRE9YUY4RVPE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Lugar y fecha: Sevilla, a la fecha de la firma
electrónica
Asunto: Solicitud oferta contrato de
suministros

EUPHARMA HEALTHCARE SL

Al objeto de realizar el **SUMINISTRO DE MASCARILLAS Y GEL HIDROALCOHÓLICO PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE ANDALUCÍA**, se le solicita oferta para su realización, si es de su interés, en cuyo caso deberá presentarla por correo electrónico a la dirección dg.infraestructuras.cjtral@juntadeandalucia.es, **antes de las 12 horas del día de mañana viernes 27 de marzo de 2020.**

El objeto del suministro consiste en:

- 106.000 mascarillas hipoalergénicas con elástico desechable, constituidas por 3 capas.
- 6.000 envases de 500 ml de gel hidroalcoholico desinfectante antibacterias para las manos.

El referido material deberá ser objeto de entrega en el edificio de los Juzgados Prado de San Sebastián, sito en avenida Menéndez Pelayo s/n de Sevilla.

Además de la oferta económica, y dada la urgencia del pedido, se valorará igualmente la propuesta de plazo de entrega, en la cual le ruego que haga los mayores esfuerzos posibles en su reducción.

De estar interesado en la ejecución del presente contrato, deberá rellenar el siguiente formulario, siendo el presente documento cumplimentado el que deberá remitir, a modo de oferta, al correo electrónico antes indicado: dg.infraestructuras.cjtral@juntadeandalucia.es, al que igualmente podrá dirigirse para cualquier duda o aclaración sobre la presente.

Agradeciendo de antemano su interés y disposición, atentamente

EL COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL,

Fdo.: Rafael Cano Montes



Calle Muñoz Torrero, 1. 41071 Sevilla

FIRMADO POR			26/03/2020 15:57:16	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			0.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FORMULARIO DE OFERTA

D./D^a [REDACTED], en nombre y representación propia, o de la empresa Eupharma Healthcare SLU, con CIF B14969026, se compromete a ejecutar el contrato de suministro de 106.000 mascarillas hipoalergénicas con elástico desechable, constituidas por 3 capas, y 6.000 envases de 500 ml de gel hidroalcohólico desinfectante antibacterias para las manos, para los órganos judiciales de Andalucía, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por la cantidad de 116.300,00 euros, IVA excluido, a lo que le corresponde un IVA de 24.423,00 euros, con un plazo de entrega del material en la dirección indicada de 10 días, desde la realización del encargo por parte de la Administración.

Lugar, fecha y firma



Calle Muñoz Torrero, 1. 41071 Sevilla

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/03/2020 15:57:16	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	0.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	[REDACTED]		

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MASCARILLAS HIPOALERGÉNICAS Y GEL HIDROALCOHOLICO PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE ANDALUCÍA.

Esta memoria tiene como finalidad la justificación de la inmediata contratación por el procedimiento de emergencia del artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del suministro de 106.000 mascarillas hipoalergénicas y 6.000 envases de 500 ml de gel hidroalcohólico, para los órganos judiciales de Andalucía.

I. MARCO COMPETENCIAL.

En cuanto a la competencia de este centro directivo para la celebración del presente contrato, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, establece que corresponde a la misma las competencias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia.

Este mismo Decreto, en su artículo 13.1 atribuye a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, en materia de infraestructuras judiciales las competencias de “e) La planificación, coordinación, y en su caso, la gestión de la reparación, conservación, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los inmuebles adscritos a la Administración de Justicia, así como la dotación de medios materiales y la planificación e impulso de medidas necesarias para nuevas dotaciones”, y “h) las competencias que en materia de prevención de riesgos laborales le sean atribuidas por el Plan de Prevención de Riesgos Laborales que le resulte de aplicación”. Del mismo modo, el apartado tercero del mencionado precepto nos responsabiliza de “la ordenación, planificación, provisión, gestión y coordinación de todos los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia”.

II. JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Como consecuencia de la expansión del virus COVID-19, que ha llevado a la OMS a la declaración de pandemia mundial, el Gobierno de la Nación y las distintas Administraciones públicas han adoptado una serie de medidas para controlar la expansión del mismo, enmarcadas en la declaración del Estado de Alerta decretado.

En concreto en nuestro ámbito, y para garantizar la prestación de determinados servicios, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2020 extender a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, lo cual supone la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales, de tal forma que solo se mantienen los servicios esenciales de la Administración de Justicia, garantizando las siguientes actuaciones, que han sido acordadas por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado:

1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	26/03/2020 19:01:33	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	KWMFJ25QEETAUSCZE6E37RYRZPKSXU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.

3. La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.

4. Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

5. El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.

6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

8. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

9. En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, y recursos contencioso-electoral.

10. En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTEs.

11. En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).

12. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

Estos servicios esenciales exigen la presencia física en las sedes judiciales, que hemos de preservar que se haga bajo las máximas garantías de seguridad, tanto para el personal funcionario, como para la ciudadanía que deba acudir a las mismas.

En ese sentido, se ha dictado Resolución del Ministerio de Justicia que fija las medidas preventivas y de seguridad que deben adoptar los funcionarios de la Administración de Justicia de todo el territorio en la prestación de servicios esenciales durante la contención de la pandemia, que se adjunta a la presente, y que dispone, entre otras cosas, que:

“a) Medidas de protección colectiva.



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	26/03/2020 19:01:33	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	KWMFJ25QEETAUSCZE6E37RYRZPKSXU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Las medidas de protección colectiva tienen como objetivo preferente ofrecer una protección simultánea a las personas trabajadoras expuestas a un determinado riesgo.

Ante la situación de riesgo de sufrir un contagio por el Coronavirus COVID-19, son medidas de protección colectiva las siguientes:

(...)

- **Disponer de geles de base alcohólica o soluciones hidroalcohólicas** que deberán ser utilizados sistemáticamente por todas las personas tras rebasar la puerta de la sede judicial.”

- **Dotar de mascarilla** al usuario/justiciable/detenido, así como al acompañante si su presencia fuera necesaria cuando sea imprescindible el acceso a la sede y se manifieste algún tipo de afección respiratoria (tos o estornudos). Deberán tener la mascarilla durante todo el recorrido que deba realizar en la sede judicial.”

“c) Medidas de protección individual no exhaustivas.

Las medidas de protección individual tienen como objetivo preferente ofrecer una protección personal a las personas trabajadoras expuestas a un determinado riesgo.

Son medidas de protección individual a adoptar en el seno de la Administración de Justicia:

(....)

- Poner a disposición de las dotaciones de servicios esenciales, **mascarillas** y guantes para salidas urgentes. Las mascarillas se cambiarán si se humedecen y no se reutilizarán si son de un solo uso, evitando tocarla durante su utilización. Los guantes se desecharán diariamente o tras rotura o deterioro, evitando tocarse la cara cuando se lleven puestos. Ambos equipos se depositarán, tras su uso, en un contenedor/papelera habilitada a tal fin”.

El presente contrato tiene pues, como finalidad, dar cumplimiento a la referida Resolución, y dotar a todas las sedes judiciales de Andalucía donde se están prestando estos servicios esenciales, de mascarillas y gel hidroalcohólico.

Así, se trata de un total de 106.000 mascarillas hipoalergénicas con elástico desechable, constituidas por 3 capas, y 6.000 envases de 500 ml de gel hidroalcohólico desinfectante antibacterias para las manos.

III. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Evidentemente, la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas carece de los medios de protección que pretenden ser objeto de contratación externa.

No obstante, antes de acudir a esta vía, se han realizado gestiones para obtener el suministro de los mismos a través del Ministerio de Sanidad o la Consejería de Salud y Familias, sin éxito.



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	26/03/2020 19:01:33	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	KWMFJ25QEETAUSCZE6E37RYRZPKSXU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En un principio, nos dirigimos por vía de nuestras Delegaciones Territoriales a las ocho Subdelegaciones del Gobierno de la nación en cada una de nuestras provincias (se acompaña a título de ejemplo escrito de la Delegación Territorial de Cádiz) ante la publicación de la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecían determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que imponía a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de alguno de los productos recogidos en el apartado tercero de la Orden, la obligación de comunicar sus existencias disponibles al Ministerio de Sanidad. Entre dichos productos se encuentran las mascarillas, y la solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.

Posteriormente, se nos indicó verbalmente que dichas solicitudes de material debían canalizarse a través de la Consejería de Salud y Familias, para que por parte de ésta se remitieran al correo electrónico habilitado por el Ministerio de Sanidad a tal efecto, covid19necesidades@sanidad.gob.es.

Ante la desesperación por el paso de los días sin acceso al material de protección preciso, se cursó la petición por ambas vías (se adjunta escrito y mail) en fecha 19 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha, se haya recibido respuesta alguna.

En última instancia, nuestro Director General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas ha dirigido correo electrónico al Director General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, informándole de nuestra decisión de no permanecer más tiempo a la espera, y adquirir de forma autónoma el material preciso, obteniendo su beneplácito y apoyo.

IV. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

Para la realización de este contrato, que como se expondrá más adelante, lleva aparejada la realización de abonos a cuenta, y a la vista de las preocupantes noticias de alcance nacional que se están sucediendo durante esta alarma sanitaria acerca de estafas y suministros de productos defectuosos en contratos de este tipo suscritos por el Estado y las Comunidades Autónomas, se ha tratado de priorizar la solvencia y seguridad de la empresa a contratar, en lugar del procedimiento habitual de solicitud de oferta a 3 empresas con capacidad para la realización del suministro, premiando aquella que ofrezca el menor precio.

Así las cosas, se ha contactado telefónicamente con el Servicio Andaluz de Salud, en la búsqueda de algún proveedor de tamaño medio (piénsese que el volumen de nuestro pedido con 106.000 mascarillas nada tiene que ver con los pedidos millonarios que están llevando a cabo las autoridades sanitarias), con una cierta trayectoria, y con sede física en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, por entender que tener unas instalaciones físicas perfectamente localizables y cercanas minimiza el riesgo de padecer una estafa, o al menos, no nos sitúa en una posición de debilidad, si han de entablarse acciones de cualquier tipo ante eventuales incumplimientos.

El resultado de tales gestiones ha sido la selección de la empresa EUPHARMA HEALTHCARE S.L, con domicilio social en avenida Apreama (Polígono de la Torrecilla), 6, de Córdoba.



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	26/03/2020 19:01:33	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	KWMFJ25QEETAUSCZE6E37RYRZPKSXU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Solicitada oferta a la misma para la realización del presente contrato, se ha recibido la misma con las siguientes condiciones:

OFERTA ECONÓMICA IVA EXCLUIDO	PLAZO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
116.300	10 días	80% abono a cuenta y 20% una vez recepcionada y conformada la mercancía

La mencionada oferta implica un coste unitario de 0,65€ IVA excluido por mascarilla. En ese contexto de colaboración fluida con el Servicio Andaluz de Salud, se ha consultado con éste el precio de los contratos de suministro celebrados por su parte, habiéndonos sido comunicado que han celebrado un contrato de suministro de 1.000.000 de unidades a un precio unitario de 0.43€, y se encuentran preparando otro expediente de adquisición de 3.000.000 de unidades a un precio unitario de 0.39€. Habida cuenta, evidentemente, que el precio se reduce a medida que se aumenta las unidades a suministrar, nos comunican la oferta recibida presenta un precio atractivo.

Así las cosas, se propone la aceptación de la misma y la adjudicación del presente contrato de suministro a la empresa EUPHARMA HEALTHCARE S.L.

V. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Por tanto, el presupuesto de licitación del presente contrato, de acuerdo con lo que acaba de detallarse, asciende a 116.300€ (ciento dieciséis mil trescientos euros) más 24.423€ (veinticuatro mil cuatrocientos veintitres euros) correspondientes al 21% del IVA, lo que hace un total de 140.723€ (ciento cuarenta mil setecientos veintitres euros) que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 0900040000/G/14B/22109/00, Otros suministros.

Vi. PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de ejecución del contrato será de 10 días hábiles desde la remisión del encargo de ejecución del mismo, conforme a la propia oferta presentada por el licitador seleccionado.

VII. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Ante la necesidad imperiosa de proveer al personal de las sedes judiciales y a las personas que asistan a las mismas, de los elementos de protección adecuada ante el riesgo de contagio del Covid-19, se pretende la tramitación de emergencia del presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en consonancia con el artículo 9.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que prescribe:

“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	26/03/2020 19:01:33	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	KWMFJ25QEETAUSCZE6E37RYRZPKSXU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”.

Así, en este caso se estará al siguiente régimen excepcional establecido en el citado artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

- Se tendrá que dar cuenta en el plazo de 6 meses al Consejo de Gobierno desde el acuerdo de inicio, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de rendición de cuentas al Consejo de Gobierno en tramitación de contratación de emergencia del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes.

- Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

VII. ABONO A CUENTA.

El artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), ya hemos visto que establece en su apartado 1 que:

“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”.

De los abonos a cuenta se ocupan los apartados 2 y 3, en los siguientes términos:

“2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	26/03/2020 19:01:33	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	KWMFJ25QEETAUSCZE6E37RYRZPKSXU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía”.

En el presente expediente, la oferta recibida fija como condición la entrega del 80% del importe, a saber 112.578,40€, con carácter previo, para pagar a la fábrica proveedora del material, ubicada en China, y que no sirve pedidos no abonados. Lamentablemente, en los últimos días, antes de decantarnos por la contratista seleccionada, se han realizado gestiones por parte de este Centro directivo con varias empresas que se anunciaban en la red como suministradoras de este tipo de productos, exigiendo todas ellas el pago anticipado del 100% del producto, como igualmente nos confirma que ha llevado a cabo el Servicio Andaluz de Salud en el contrato que ha tramitado hasta la fecha, y como también hará en el contrato que tiene en preparación, siendo en el contexto actual absolutamente inviable hallar una empresa con stock de producto que suministre sin pago previo a fábrica. No existe pues, objetivamente, posibilidad alguna de satisfacer la necesidad pretendida en el presente contrato por esta vía.

En base a cuanto antecede, se propone pues la contratación por el procedimiento de emergencia del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MÁSCARILLAS HIPOALERGÉNICAS Y GEL HIDROALCOHOLICO PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE ANDALUCÍA..

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES Y SISTEMAS

Fdo.: Rafael Cano Montes



FIRMADO POR	RAFAEL CANO MONTES	26/03/2020 19:01:33	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	KWMFJ25QEETAUSCZE6E37RYRZPKSXU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2020 DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE AUTORIZA EL LIBRAMIENTO DEL 80% PARA HACER FRENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE 106.000 MASCARILLAS HIPOALERGÉNICAS Y 6.000 ENVASES DE GEL HIDROALCOHOLICO PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE ANDALUCÍA

La Organización Mundial de la Salud ha declarado, el 30 de enero de 2020, la emergencia en salud pública de importancia internacional ante la situación del coronavirus COVID-19 y el 11 de marzo como pandemia global. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. El citado Comité es un órgano interdepartamental de carácter decisorio y ejecutivo, para la vigilancia, prevención y control de las actuaciones conjuntas que se desarrollen para hacer frente a las distintas situaciones especiales que pudieran producirse. En el preámbulo de dicha Orden se expone que “La situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía”.

Habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos.

Con fecha 14 de de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el nivel 2 del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, se acuerda que se adopten por la Consejería de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Igualmente, con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En el artículo 6 de dicho Real Decreto se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que ha sido modificada por el Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo.

El artículo artículo 9.1 Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo determina que “Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”

El apartado 3 de ese mismo texto legal establece que “El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía”.

Teniendo en cuenta esta situación de emergencia sanitaria y la necesidad de garantizar los servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2020 extender a todo el territorio nacional el Escenario 3 durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, lo cual supone la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales, de tal forma que solo se mantienen los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

Estos servicios esenciales exigen la presencia física en las sedes judiciales, lo que implica adoptar las medidas necesarias de seguridad tanto para el personal funcionario, como para la ciudadanía que deba acudir a las mismas. En ese sentido, con fecha de 23 de marzo de 2020, se ha dictado Resolución del Ministerio de Justicia por la que se fijan las medidas preventivas y de seguridad que deben adoptar los funcionarios de la Administración de Justicia de todo el territorio en la prestación de servicios esenciales durante la contención de la pandemia, y que dispone, entre otras cosas, que “ante la situación de riesgo de sufrir un contagio por el Coronavirus COVID-19, son medidas de protección colectiva las siguientes:

(...)

- Disponer de geles de base alcohólica o soluciones hidroalcohólicas que deberán ser utilizados sistemáticamente por todas las personas tras rebasar la puerta de la sede judicial.
- Dotar de mascarilla al usuario/justiciable/detenido, así como al acompañante si su presencia fuera necesaria cuando sea imprescindible el acceso a la sede y se manifieste algún tipo de afección respiratoria (tos o estornudos). Deberán tener la mascarilla durante todo el recorrido que deba realizar en la sede judicial.”

Para poder atender a estas necesidades en estos momentos en el ámbito de las sedes judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la memoria justificativa de fecha 26 de marzo de 2020 de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas queda justificada que para poder realizar un suministro de 106.000 mascarillas hipoalergénicas y 6.000 envases de gel hidroalcohólico para los órganos judiciales de Andalucía, con las garantías debidas del suministro, la inmediatez y las cautelas de que no fuera material defectuoso, resulta necesario optar por empresas con solvencia en el sector que condicionan la aceptación del encargo al anticipo del 80% del importe del suministro.

En virtud de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 3/2020, de 16 marzo, modificada por el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, y atendiendo a la situación de emergencia descrita anteriormente.

DISPONGO

Autorizar el libramiento anticipado a justificar del 80% de la contratación tramitada por emergencia para el suministro de 106.000 mascarillas hipoalergénicas y 6.000 envases de gel hidroalcohólico para los órganos judiciales de Andalucía.

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Y CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

ACUERDO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE 106.000 MASCARILLAS HIPOALERGÉNICAS Y 6.000 ENVASES DE GEL HIDROALCOHOLICO PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como consecuencia de la expansión del virus COVID-19, que ha llevado a la OMS a la declaración de pandemia mundial, el Gobierno de la Nación y las distintas Administraciones públicas han adoptado una serie de medidas para controlar la expansión del mismo, enmarcadas en la declaración del Estado de Alerta decretado.

En concreto en el ámbito judicial, y para garantizar la prestación de determinados servicios, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2020 extender a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, lo cual supone la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales, de tal forma que solo se mantienen los servicios esenciales de la Administración de Justicia, garantizando una serie de actuaciones, acordadas por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO.- Estos servicios esenciales exigen la presencia física en las sedes judiciales, que hemos de preservar que se haga bajo las máximas garantías de seguridad, tanto para el personal funcionario, como para la ciudadanía que deba acudir a las mismas.

En ese sentido, se ha dictado Resolución del Ministerio de Justicia que fija las medidas preventivas y de seguridad que deben adoptar los funcionarios de la Administración de Justicia de todo el territorio en la prestación de servicios esenciales durante la contención de la pandemia, que se adjunta a la presente, y que dispone, entre otras cosas, que:

“a) Medidas de protección colectiva.

Las medidas de protección colectiva tienen como objetivo preferente ofrecer una protección simultánea a las personas trabajadoras expuestas a un determinado riesgo.

Ante la situación de riesgo de sufrir un contagio por el Coronavirus COVID-19, son medidas de protección colectiva las siguientes:

(...)

- Disponer de geles de base alcohólica o soluciones hidroalcohólicas que deberán ser utilizados sistemáticamente por todas las personas tras rebasar la puerta de la sede judicial.”

- Dotar de mascarilla al usuario/justiciable/detenido, así como al acompañante si su presencia fuera necesaria cuando sea imprescindible el acceso a la sede y se manifieste algún tipo de afección respiratoria



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	27/03/2020 12:36:08	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	KWMFJ5H77AVDPF4E5K8GNGPRERJ7BH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(tos o estornudos). Deberán tener la mascarilla durante todo el recorrido que deba realizar en la sede judicial.”

“c) Medidas de protección individual no exhaustivas.

Las medidas de protección individual tienen como objetivo preferente ofrecer una protección personal a las personas trabajadoras expuestas a un determinado riesgo.

Son medidas de protección individual a adoptar en el seno de la Administración de Justicia:

(...)

- Poner a disposición de las dotaciones de servicios esenciales, mascarillas y guantes para salidas urgentes. Las mascarillas se cambiarán si se humedecen y no se reutilizarán si son de un solo uso, evitando tocarla durante su utilización. Los guantes se desecharán diariamente o tras rotura o deterioro, evitando tocarse la cara cuando se lleven puestos. Ambos equipos se depositarán, tras su uso, en un contenedor/papelera habilitada a tal fin”.

TERCERO.- Para la realización de este contrato, se solicitó oferta a la empresa EUPHARMA HEALTHCARE S.L, con capacidad para la realización del suministro, que presenta a juicio del Centro directivo proponente, una oferta adecuada tanto en precio, como en plazo de entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

2



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	27/03/2020 12:36:08	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	KWMFJ5H77AVDPF4E5K8GNGPRERJ7BH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que prescribe:

“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía”.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el meritado artículo, así como en el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público y en el resto de la normativa aplicable, y que el supuesto que nos ocupa requiere la actuación inmediata por parte de la Administración al tratarse de una situación excepcional de grave peligro para la salud y salubridad de las personas trabajadoras y asistentes a las sedes judiciales y no contando ésta con medios propios materiales con los que hacer frente a dicha situación, se considera necesario declarar la emergencia en cuanto a la contratación del suministro de 106.000 mascarillas hipoalergénicas y 6.000 envases de gel hidroalcohólico para los órganos judiciales de Andalucía.

CUARTO.- Vistos los hechos, la Memoria justificativa de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas de 26 de marzo de 2020, los citados preceptos legales y de conformidad con el artículo 2 de la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que se delegan competencias en distintos órganos y se publican delegaciones de competencias de otros órganos de la Consejería de Justicia e Interior, en virtud de la Disposición transitoria tercera del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, le corresponde a la Secretaría General Técnica las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, por ello



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	27/03/2020 12:36:08	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	KWMFJ5H77AVDPF4E5K8GNGPRERJ7BH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar la contratación con carácter de emergencia del suministro de 106.000 mascarillas hipoalergénicas y 6.000 envases de gel hidroalcohólico para los órganos judiciales de Andalucía.

SEGUNDO.- Autorizar el abono a cuenta del 80% del importe de la citada contratación, con carácter de a justificar, de conformidad con el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de Rendición de cuentas al Consejo de Gobierno en tramitación de contratación de Emergencia del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

EL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Por Orden de Delegación de Competencias de 21 de diciembre de 2016,
modificada por la Orden de 7 de junio de 2018

(BOJA 247, de 28 de diciembre de 2016 y BOJA 116, de 18 de junio de 2018)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	27/03/2020 12:36:08	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	KWMFJ5H77AVDPF4E5K8GNGPRERJ7BH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



DOCUMENTO A

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	A2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120619140
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0100012405
Fecha de Grabación:	27.03.2020	Nº Alternativo:	2020/002
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	SUM. MASCARILLAS Y GEL ORGA. JUDI. ANDALUCIA		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 0900 - VICEPRES. Y CONS. TURISMO, REG. JUST. Y ADM. LOCAL
Órgano Gestor: 0047 - O.G. ADMINISTRACIÓN JUSTICIA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	0900040000 G/14B/22109/00 01	140.723,00
	OTROS SUMINISTROS	
	SUM. MASCARILLAS Y GEL ORGA. JUDI. ANDALUCIA	
Total (eur.):		140.723,00

S.G.T. TURISMO, REGENER., JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTONIO MORILLA FRIAS

Firmado electrónicamente el 27 de Marzo de 2020

INTERVENTORA DELEGADA

MARIA ROSARIO LOBO IGLESIAS

Firmado electrónicamente el 27 de Marzo de 2020

S.G.T. TURISMO, REGENER., JUSTICIA Y ADMON LOCAL

ANTONIO MORILLA FRIAS